

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1131/2016

Recurso de Revisión:	01766/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 01767/INFOEM/IP/RR/2016, 01768/INFOEM/IP/RR/2016, 01772/INFOEM/IP/RR/2016 y 01773/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca.
Solicitud de Información:	00255/TOLUCA/IP/2016, 00256/TOLUCA/IP/2016, 00266/TOLUCA/IP/2016, 00267/TOLUCA/IP/2016 y 00268/TOLUCA/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21. de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01766/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 01767/INFOEM/IP/RR/2016, 01768/INFOEM/IP/RR/2016, 01772/INFOEM/IP/RR/2016 y 01773/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el [REDACTED] en fecha 13 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Toluca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria del 9 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 11 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue entregada la información en **tiempo**, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, dio respuesta el 25 de agosto de 2016 vía SAIMEX dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa; sin embargo, **dio cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01766/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 01767/INFOEM/IP/RR/2016, 01768/INFOEM/IP/RR/2016, 01772/INFOEM/IP/RR/2016 y 01773/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía SAIMEX en versión pública de:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00255/TOLUCA/IP/2016, 00256/TOLUCA/IP/2016, 00266/TOLUCA/IP/2016, 00267/TOLUCA/IP/2016 y 00268/TOLUCA/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, en versión pública, de lo siguiente:

- a) Todas las facturas de los proveedores de gas para calentar el agua de alberca, regaderas y vapor general, así como las adquisiciones de productos químicos y materiales para el mantenimiento de alberca del deportivo Agustín Millán correspondientes a los meses de noviembre de dos mil quince y enero de dos mil dieciséis;
- b) Todos y cada uno de los recibos, boucher o fichas de depósito, de los pagos que los usuarios de las diferentes instalaciones deportivas que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, tales como, Agustín Millán, San Andrés o San Pablo Autopan, por el periodo del uno de septiembre de dos mil quince al diez de mayo de dos mil dieciséis;
- c) Todos y cada uno de los recibos de pago, boucher, depósitos en banco o en efectivo realizados por los usuarios de la alberca del deportivo Agustín Millán por el periodo del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis;
- d) Todos y cada uno de los comprobantes, que acreditan el pago de las rentas de los espacios como cafeterías, gimnasios, canchas de fútbol, basquetbol, tiendas, etc, de todas las instalaciones que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por el periodo comprendido del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis;
- e) Todos y cada uno de los comprobantes de pago, boucher o recibos de pago, realizados por los usuarios del vapor general y deportistas inscritos en las disciplinas de taekwondo, boxeo y basquetbol por uso de instalaciones del

deportivo Agustín Millán, del periodo del uno de enero al diez de mayo de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- f) El Acuerdo de Clasificación que sustente las versiones públicas de las facturas de agosto, septiembre, octubre y diciembre de dos mil quince, así como febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil dieciséis, entregadas por el Sujeto Obligado en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Dicho cumplimiento resulta **parcial**, es en virtud de que fueron subidos al sistema SAIMEX los archivos electrónicos denominados "*junio 23 IMCUFIDE 127UI.pdf, RR 1766 1767 1768 1772.pdf, ACTA PRIMERA SESIÓN OREDINARIA COMITÉ TRANSP.pdf, octubre 24 IMCUFIDE 1376 UT RR 1766.pdf, RR 1766 1767 1768 1772.pdf, RENTA CANCHAS NVA OXTOTITLAN ABRIL.pdf, RENTA CANCHAS NVA OXTOTITLAN MAYO.pdf, RENTAS D3.PDF, RENTAS D4. pdf, RENTAS D1.pdf, anexo 1773.pdf, POL EG NOVIEMBRE GAS2 2015.PDF, EDO SF NOVIEMBRE GAS Y QUIM 2015.pdf, POL QUIM-GAS ENERO 2016.pdf, POL EG NOVIEMBRE 1QUIM 2015.pdf, ESF ENERO.pdf, POL QUIM GAS 3 ENERO 2016.pdf*", con los cuales se da cumplimiento a lo ordenado por el Pleno en los incisos **a), b), c), d) y e)**; ya que se advierten diversas facturas de los proveedores de gas, facturas correspondientes a la adquisición de productos químicos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil quince, así como,

enero, febrero, abril, mayo y junio de dos mil dieciséis; de igual manera, se observan diversos recibos, boucher o fichas de depósito correspondientes a los pagos realizados por usuarios; sin embargo cabe puntualizar que mediante oficio número 200D10000/1376/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, informó al Director y Titular de la Unidad de Transparencia que todos y cada uno de los comprobantes de pago no se tienen separados por concepto del servicio de vapor, taekwondo, boxeo y básquetbol; así como los realizados por los usuarios de la alberca Agustín Millán, San Andrés o San Pablo Autopán, que comprenden los periodos del uno de septiembre de dos mil quince al diez de mayo de dos mil dieciséis, no se encuentran separados por conceptos tal como se solicita, en razón de que cada baucher o ficha de depósito no dice la referencia del servicio o disciplina del que son usuarios pues solo se paga de manera directa a un número de cuenta.

De igual forma, se observa un estado de cuenta con fecha de corte al 31 de mayo de 2016 del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, en el que se advierte diversos depósitos y/o abonos; sin embargo, de los mismos no se desprende el concepto por el cual fueron realizados.

Aunado a lo anterior, el Titular de la Unidad de Información de Toluca refiere en el formato "Respuesta a la Solicitud" del sistema SAIMEX, que la versión pública de los documentos que se fueron remitido se realizó conforme a las resoluciones HAT-00012/13 y HAT-00080/15 las cuales se encuentran publicadas y disponibles para su consulta en el link <http://www.toluca.gom.mx/resoluciones-de-clasificacion-de-informacion/>; por lo que, una vez que se consultó dicha liga se observó que la primera de las resoluciones citadas el Comité de Transparencia del Municipio de Toluca administración 2012-2015, se pronunció respecto de la versión pública protegiendo los datos correspondientes al número de cuenta bancaria del Ayuntamiento de Toluca; mientras que la segunda de las citadas fue emitida en el tenor de la protección de los datos personales contenidos en los recibos emitidos por las diversas dependencias municipales; advirtiéndose por tanto, que dichas resoluciones (HAT-00012/13 y HAT-00080/15), se contraponen con lo estipulado por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; aunado al hecho, de que si bien es cierto dichas resoluciones se

encuentran publicadas y disponibles en el link citado, esa no fue la vía ordenada por el Pleno, ya que de manera expresa se ordenó entregar vía SAIMEX la información referida en la determinación emitida en el recurso de revisión aludido.

Ahora bien, de manera contrario a lo señalado en líneas anteriores se encuentra visible el Acta de la Primera Sesión Ordinara del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca administración 2016-2018 número CT/SO/01/2016, en la cual mediante acuerdo CT/SO/01/05/16 en el que se determina como reservada por un periodo de tres años el número de cuenta bancaria del IMCUFIDET; así como, el acuerdo CT/SO/01/06/16, por el cual se clasifica como información confidencial los datos personales contenidos en los expedientes de usuarios de la C.D.D. Agustín Millán Vivero y en los estados de cuenta; sin embargo, de la información proporcionada no se advierte expediente de usuario alguno.

En esa tesitura, fue proporcionada información correspondiente a los comprobantes con los cuales se acredita el pago de las rentas de las chanchas de futbol y voleibol de los meses febrero, abril y mayo de dos mil dieciséis, sin contar con comprobantes de las rentas de los espacios como cafeterías, gimnasio, tienda y etc.


Por otro lado, cabe que realizada la revisión a los archivos electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado no se advierte el Acuerdo de Clasificación que sustente las versiones públicas de las facturas de agosto, septiembre, octubre y diciembre de dos mil quince, así como febrero, marzo, abril, y mayo de dos mil dieciséis, ordenada por el Pleno.

En razón de lo anterior, y al no proporcionar la información de manera completa a todos y cada uno de los puntos ordenados por el Pleno de este Instituto y /o los documentos donde conste o se pueda advertir, deviene en parcial el cumplimiento ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01766/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 01767/INFOEM/IP/RR/2016, 01768/INFOEM/IP/RR/2016, 01772/INFOEM/IP/RR/2016 y 01773/INFOEM/IP/RR/2016.**

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, entregó información **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo fue **parcial**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01766/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulados 01767/INFOEM/IP/RR/2016, 01768/INFOEM/IP/RR/2016, 01772/INFOEM/IP/RR/2016 y 01773/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA